



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Reivindicatorio 730264089001-2022-00069-00.

Continuando con el trámite del proceso y en virtud de lo estipulado en el artículo 390, concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

CONVÓQUESE a las partes, quienes deberán concurrir personalmente con sus apoderados, si lo tienen, para el día 29 de noviembre de 2022 a las nueve (09:00) de la mañana, a audiencia concentrada inicial, de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de evacuar los interrogatorios, conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la misma, con la advertencia a las partes que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se funden la demanda, (según fuere el caso inciso 1º numeral 4º artículo 372 del Código General del Proceso).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 392 de la misma obra procedimental, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1 Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven del folio 1 al 12.

1.2. TESTIMONIALES:

1.2.1. En audiencia y bajo juramento se decreta oír en declaración sobre los hechos de la demanda a las señoras MARÍA LEONOR MENDOZA PIMIENTO y CARMEN ROSA SÁNCHEZ.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

1.3.1. Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble materia de reivindicación, con el fin de establecer el estado actual en que se encuentra, la que se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2022, a las once (11:00) de la mañana.

1.4. INTERROGATORIO DE PARTE.

1.3.1. Cítese a VIRGELINA SÁNCHEZ para que comparezca a este Despacho, el día 29 de noviembre de 2022 a las nueve (09:00) de la mañana, a absolver

personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el apoderado de la parte actora, con la advertencia de que si no comparece el día y hora señalados, se presumirán como ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

1.5. PRUEBA PERICIAL

1.5.1. Admítase la solicitud de la parte actora en el acápite de pruebas; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, trasládese a este proceso copia del dictamen pericial practicado dentro del proceso de Pertinencia 7300264089001-2020-00106, promovido por VIRGELINA SÁNCHEZ en contra de GLORIA SÁNCHEZ DE CRISTANCHO, el cual será valorado de conformidad a los criterios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. No contestó la demanda.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Cítese a GLORIA SÁNCHEZ DE CRISTANCHO y VIRGELINA SÁNCHEZ para que comparezcan a este Despacho, el día 29 de noviembre de 2022, a las nueve (09:00) de la mañana, a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA